

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora», subsistiendo la Entidad denominada Montepío Federación de «Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío Federación de «Santa María de Gracia», Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «El Cooperador» en la Entidad Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, domiciliadas en Mataró y Barcelona, respectivamente.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «El Cooperador» y Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, domiciliadas en Mataró el primero, y el segundo en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «El Cooperador» fué inscrita con el número 2.359 y la Entidad Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, lo fué asimismo con el número 799 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «El Cooperador», subsistiendo la Entidad denominada Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 799, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento General y Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria de la Entidad Montepío de San Fausto, domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de San Fausto introduce en sus Reglamentos General y del Grupo de Asistencia Sanitaria, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento General de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, hoy Entidades de Previsión Social con el número 606, y que el Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria lo fué asimismo por Resolución de 8 de junio de 1955;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento General y Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria de la Entidad denominada Montepío de San Fausto, con domicilio social en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 606, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto.—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba dar de baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la Entidad Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro Asistencia Social, de Valencia.**

Visto el escrito que formula la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo;

En dicho escrito y documentación anexa se demuestra que la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguros Asistencia Social, no está afectada por la Ley de 6 de diciembre de 1941, sino que está acogida a la Ley y Reglamento de Seguros, según Orden ministerial del Departamento de Hacienda de 23 de noviembre de 1934.

Visto lo que dispone el artículo quinto y concordantes de la Ley de 6 de diciembre de 1941, en relación con el 1, y concordantes de su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General estima que procede dar de baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro Asistencia Social, de Valencia, y, en su virtud, la cancelación y archivo de su expediente.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro de Asistencia Social, Valencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 92,87 mm.<sup>2</sup> de sección cada uno, aisladores de suspensión en apoyos metálicos y protegida por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 mm.<sup>2</sup> de sección. El recorrido, de 29,243 kms. de longitud, tendrá su origen en la estación transformadora de Toledo, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en una subestación de transformación que se instalará en la Cantera de Yepes (Toledo).

La finalidad de esta línea es atender al suministro de energía eléctrica de la Cantera de Yepes, propiedad de la «Compañía General de Asfaltos y Portland, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de